

NÚMERO 28  
SECCIÓN 1.<sup>a</sup> SERIE 4.<sup>a</sup>  
Atunon.  
LEGAJO 1.<sup>o</sup>

287

Libro de Acuerdos desta  
Villa para este Presente Año  
de  
1762

Libro de actas de este  
Ayuntamiento, del año  
1762 —

folias 17

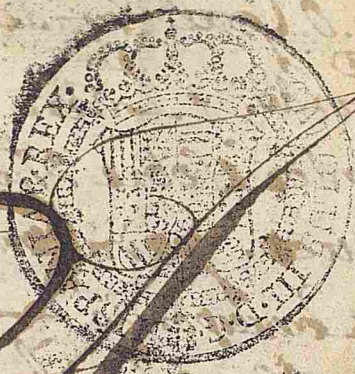




*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly including a signature or date.]*







Veinte maravedis.

SELLO. VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS.

Alcaldes de la Villa de Campana  
D. Pedro de Alarcón

Alon Diez y ocho dias deelmes  
de Menax de Millares. Veintea y dos años Los S. D.  
Antonio Donoso Daza y Miguel Sanchez Gallardo. M.  
Calle Ordinarios enella por ambos estados D. Diego Gon  
zalez de Mendoza Residor de Cano. D. Juan Nouillo  
Velarde. D. Juan Calderon de Sierra Juan Trenado  
San. Lozano y D. Juan de Dios Calderon Resido  
res Capitulares por ambos estados de este Ayuntamiento  
exando juntos en el con asistencia del Procura  
dico Gal B. Calderon. para celebrar el dho  
exos. que anual m. se acostumbra de los Individuos  
y previos habientes de esta dha V. a cuyo efecto  
anudo suados antedichos por los dichos Ordinarios.  
Comocados y llamados al Son de Campana como  
sea costumbre, y citando como va expuesto  
dho V. en estas Casas Consistoriales. Refor  
malizo el sobre dho acto, que se hizieron los nom  
bram.

Se  
demeram. nombraron dho V. por reparadores de las  
d. efectos que esta d. paga a V. cl. que Dios q. de  
con la Propiedad Justificaj. y de un p. res con resp.  
en verbisio y alivio de este comun. a D. Fernando  
Donoso Cortes. D. Diego Nouillo Velarde. y D. Jo  
seph Nouillo Velarde Vez. de esta dha V. y suelt.



noble, q. por el segundo voto. o Gal. Ciudad. a Juan  
Mora Alonso Sanchez Lardo. y Pedro Diaz  
Lombio. por Concursu en los sobre otros las  
Circunstancias Competentes. para practicar  
el zitado Partido como corresponde

Donde Gal  
de Menores:

Mediante la practica que sigue en el Ayuntamiento  
de Menores. y correspondiendole como Corrup. al d.  
D. Juan Donoso para desdeluego otros d. res nom  
brar por tal a dho Capitular

Donde  
de Menores:

Respecto a que para dho Ayuntamiento. pende  
nere al d. D. Juan fray Carmona Cura Recien  
de esta Parroquia azer nombram. de persona q.  
la sirva, con aprobacion de otros d. res. de xta. de  
de parte de dho Solitario a dho d. Cura para q.  
en el termino de tres meses ha haga nombram.  
a tal d. no. en quien concurren las circunstancias  
de Corrup. envidios. necesaria, para evacuar  
los Testimonios Instrum. y demas providen.  
que se allan pend. de suplexiones Oydence, p. el  
Juego e Incontinenti hazer sus N. meras, al d.  
Inchende Gal. como viene mandado; y para  
queno se suspenda su firmay. y N. meras, en el  
vezin de nombrar al p. res. d. no. d. pr. e Maximo  
de Cordova

de Menores:

Por receptor de Grammatica a D. Juan de  
noa Gallego Presb. a quien se le libra del pago  
de la suertae que goza en la d. herida habrada

de Menores

Para el Maestro de primeras Letras a Manuel  
Kunin Diego Mendez con la excepcion de  
jam. y demas Excep. acostumbradas

de Menores:

Por vizcaino a D. Maheos Rodriguez con  
las Excep. que estan en practica





Organista Por Organista nombraron a don S. a D. Sebat  
rian Febo Gallardo, con los Emolum<sup>tos</sup> delante

8<sup>o</sup> rior año  
Cachuitan Por Cachuitanes que amaron a la Iglesia Parroq  
en el 1<sup>o</sup> año nombraron don v. res a pan. Navag.  
be al pres. y a pan. tenado flora. dandole el p<sup>o</sup>m  
al de<sup>o</sup> la tenetap. dando el p<sup>o</sup> del Ingrezo. y por  
2<sup>o</sup> do para dos partes quien se d<sup>o</sup> Meruiz el 1<sup>o</sup> de  
30 de las d<sup>o</sup>rias y de na que se da la Iglesia. Anquea  
Partezipe dho. tenado

Comi. De Legua. Para Comisarios de Leguas nombraron don S.  
apan. Murillo Gallardo y Antonio Caldeon  
Señor de esta dha v<sup>o</sup>

Voluntarios Para Voluntarios a Diego Lense Revollo  
Señor de esta dha v<sup>o</sup>

Receptor de Bullas Para Reptor de Bullas y qualm. de his  
de Bullas. nombran<sup>to</sup> en pan. G<sup>a</sup> de Mora de esta dha v<sup>o</sup>

Receptor de Pap. Sellado Para Reptor del Papel Sellado a Juan  
el Pap. Sellado: Maxun Kuo el Item

Receptor de Penos y Juicio Para Receptor de penos y Juicio se hizo  
nombran<sup>to</sup> a Clem. tenado. y Meno tenado  
Maestros de Sarras

Receptor de Danos Para Tenadores de Danos a Sph. Mi  
lara y B. Gallardo

Receptor de Minos Carnarios Para Minos Carnarios a Diego Romero  
y Juan Carrasco Con el salario acostumbrado

Receptor de Comp. Para Receptor de esta dha a Doming. Paredal  
con el salario de veinte y dos p. mensuales.

Receptor de Ventas y Alquileres Para Receptor de Ventas y Alquileres a  
Benito Maxun

Receptor de Rentas Para Receptor de Rentas a pan. Dono o Tenedor











proxima de Nuestra Señora de la Purificación con el  
nombre de Candelaria, para cuyo Culto, se hace Sta. Obi-  
tencia con el Abono de Cosa Correspondiente; y siendo  
preciso para hacer la prebencion Competente se nombra un  
Comisario, pagado. Hecho de la Magestad de Dios, se nombra  
y nombraron para el Comisario, a D. Juan de Soto  
Caceron. Vno. de la Magestad: a quien se le dio un Caudal  
necesario para el pago de ella. Toda la cuenta de la preparada  
para la Capellanía. Celebrada. Y se lo decretaron  
Acordaron, y firmaron, de que Dios sea

Francisco de los Rios Miguel Sanchez  
Gallardo  
Juan Calderon  
Juan de Soto  
Juan de Soto  
Juan de Soto

Antem  
Comde Martinez  
de Adova









penon Comita hallarse Diego de Botto Venullo  
Vno. nombrado. por el V.º Sr. Juan Fernandez  
Carmona Cura desta Parroquial. bajo de  
Capiion Juratoria. cuya providencia se tiene  
en habilitado de Exerer la tenificación  
deho oficio de Srno de Ayuntamiento. Ademas  
de permanecer y Subsistir en las Causales  
Contas de lo anterior Año. no haluan, a  
la aprobacion del Rexido nombram. lo  
que precede. Rado Politico. Se haga sab.  
a dho S.º Cura. Que dentro de Segundo  
Dia haga nuevo nombram. de Curabans  
de las Circunstancias prevenidas en la  
tenion de dho. Mediante de indispensable  
Evacuacion los precedos. Insum. y de mas  
dilig. en obedien. y Cumplim. de las R.  
Ordenes que estan comunicadas. Con aper  
rebin. que sean de quenta y diez. la cllora  
edad. Daños y perjurios que asista v.º setenta  
o xixmasen por no poner en Exer. dho. R.  
personas. preceptos. Ven dho tpo asista el p.  
Srno. para lo que pueda Ocurrir en este Ayuntamiento  
en lo de Exer. estando en su jurisdiccion  
Presenta. de Camp. a los Veinte y un dias  
del mes de Hen. de Mill. de ven. Presenta y  
anos Doysee =

Donoso Gallardo Alarcon Calderon  
Calderon  
Presentado  
Alvarado  
de Sierra  
de Sierra

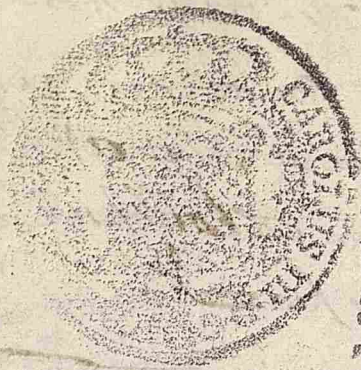


Continente Yo el Sr. no precediendo el Sr. D. P. de  
Co mandado en el Sr. D. que antecede notifique he  
here la voz flegata cura de contexto al Sr. D. Juan  
Fernandez Camona Cura Mayor de la Iglesia Parroquial  
de Sta. V. Emb. Persona Doct.

Ordovio  
C. B.







Dieste miércoles.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.









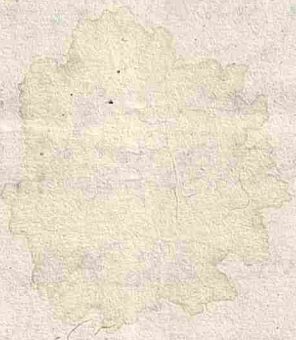
O a lo menos segun procesos, que en semejantes Casos  
tiene con los Casos, que sirven sus Causas, de Mas  
Mausa: de Cosa Baxida.

En dho Razon con la Razon, I Justificado  
ceder que se acuerda; I en Choncion queda Rogado  
La Suo Mag: de. I Conserve a Ella en su May  
Eurene Mue: Año 50

Juanferz  
Caxmona



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is spread across the page with some larger, more distinct words or initials visible.]*

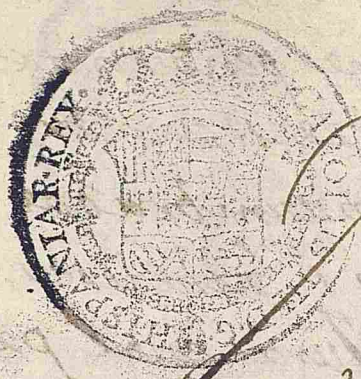




Como el Lacerdenue Me  
monial por los Reb. Jurados D  
Opinientos que bazo firmaran







SELLO. VARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Quando Juntos y Congregados en esta Casa  
Comunitaria para examinar y conferir las Co  
sas pertenecientes a este Joven Deseo  
Subscribiendo los motivos que se manifiestan  
en los de autos que anteceden Impeditivos  
para el ejercicio de Cocubano de este  
Ayuntamiento para lo que era nombrado di  
cho de voto Revuelto por el Sr. D. Juan San  
Carmena, y que Interpuso que por el Re  
sio Tribunal de Ordenes se dio mandado  
en esta base de Capción Juratoria en esta U.  
no se le abilita no puede practicar lo segun  
dho. y mediante las Vixentisimas dhas.  
enstrum.<sup>to</sup> Quinta y Otras particulares  
que hai que evacuar de Superior Mandato.  
que no permudan lo menor dize: para que  
luego luego se pongan en practica; y apr  
bando el segundo nombram.<sup>to</sup> que dho S.  
Cura haze en Joseph Maximino de Cordova  
para Cocubano de este Ayuntamiento de  
luego dho señores se dan y tiene r  
para quien se le luego se asegura











De late maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.**

Quando nombrado Inceptor de la Real Caxa de la Real Audiencia de Sevilla  
 de veinte y siete dias del mes de Junio de mill setecientos y  
 sesenta y dos años. Por el Sr. D. Diego Gonzalez de  
 Mendoza y Juan de Soto Castellon Abc. ordinarios  
 S. Mag. y habidos estados de esta d. h. D. n. D. n. D. n.  
 Dononio Daza, D. n. Juan Mouillo Velazquez, D. n. Juan  
 Castellon de Cienzo, Juan fern. de Arcebaldo y Gregorio Can  
 mond, Reg. Capitulares de la d. h. de Sevilla, ex  
 tando Juntes y congregados en el, como lo acostumbraban  
 afin de hazer el Servicio de D. n. el Rey y mirar  
 p. el beneficio comun, y principalmente para elegir Jueces  
 Interventores y Depositarios de los ramos y ramos co.  
 rrespondientes a la d. h. de Sevilla por ser el r. o.  
 portuno para ello como prebiene la R. n. Instructa.  
 y q. Sean los q. se elijan Personas de conciencia  
 conocimiento y de toda Seguridad para q. el f. n.  
 experimente el mas leve perju. asi en lo que se  
 exercia como lo q. se entregue al Comun, llevand  
 la cuenta y razon q. corresp. a la m. perfecta  
 Calificacion. En cuya atencion, Acordaron sus





U  
mudo el q. la una Laue de la dha. dha. p  
manera en el r. M. e. n. Diego Gonzalez de Mendoza  
por vocarle la dha. mamba Como pidiere dha. N.  
Instruccion; y por Diputado entendido en el a  
Sancho uento de Trebal; y por Depositionario de  
Jhon Granon y mi, nombraron a Bernand  
fernand de Trebal, por Concursario en lo de  
todas las Circunstancias y Requiritor q. con  
duren para dho fin; los quales separaran sep  
to ala fabrica y formacion de la quenta q.  
se deue dar, y tomar, de dho. Caudales. En  
asistencia del Sr. D. Sinto q. lo es d. fernand  
Comar para venir en concordia con el liquido q.  
estado de ellos, y juntamente separaran a  
por vacar todo lo demas q. conduxer, y pertenec  
ala obligacion del Cargo que por este acuerdo  
se le haze, todo arreglado adha d. instruccion  
cuyo nombre. De hasy. Saver adho. Interven  
tor y Depositionario para que se acepten  
y Juron, y Tambien se le haze Saver  
a dho. p. para que este entendido  
de su Cargo; y por ser de dho. d. d.





a Jpn Martinez de Cordova que lo es de Argandoña  
señalada a quien asimismo se le para suon: que

por este asi lo acordaron y firmaron el día de hoy de

Juan de Soto  
Juan de Soto  
Juan de Soto  
Juan de Soto

Juan de Soto  
Juan de Soto  
Juan de Soto  
Juan de Soto

Gonzalo  
Campanario

Juan de Soto  
Juan de Soto

En virtud de lo acordado en el acuerdo anterior de el año

de noventa e siete se acordó que en el señalamiento

de Inventario y Depositione de Banco de Arrebatos de

Bernardo Ferrand de Arrebatos el qual es un libro y

cuaderno de libros de Panza de quien es el dueño

debidamente se acordó que se aceptasen y aceptaron en

esta forma y firmaron cada uno por lo que se acordó

de usar del cargo para que son nombrados con sujecion

y legalidad que con esto respondieron y firmaron

de hoy de

Juan de Soto  
Juan de Soto

Juan de Soto  
Juan de Soto

En la Villa de Campanario en nueve días del mes de







getate na p...  
1700

SELLO G. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAX DE

Tullio demill Setecientos Sesenta y dos años, por

D. Diego Gonzalez Alencara, y Juan de Soto Calde  
ron Rex. perpetuos y de nombracion de S. Mag.  
y nombre estados, y los demas S. Reg. Capitular

que al fin se limitaron estando juntos en las Casas con  
Sistematicas como se acostumbraban para los fines Contex

bondient al buen gobierno y gobierno de este Reyno  
y finalmente para acudir con lo que Comero de Refac

cion al estado de esta villa en el presente año  
y en el presente mes de mayo, para que no se

perjudicase a los intereses de esta villa en el presente  
año de su pago de sus quinquagesimos como esta villa viene

de pago de sus quinquagesimos como esta villa viene  
de pago de sus quinquagesimos como esta villa viene

de pago de sus quinquagesimos como esta villa viene  
de pago de sus quinquagesimos como esta villa viene

de pago de sus quinquagesimos como esta villa viene  
de pago de sus quinquagesimos como esta villa viene

de pago de sus quinquagesimos como esta villa viene  
de pago de sus quinquagesimos como esta villa viene

de pago de sus quinquagesimos como esta villa viene  
de pago de sus quinquagesimos como esta villa viene









De Vera, por Abad del Ben. Convento de San Pa.  
die 15 de Mayo de 1707. Pedro de Vera  
teniente y se previene en el Decreto y anterior  
en su persona Day fee

*[Signature]*

Acuerdo En la Villa de Campanario en diez y seis dias  
del mes de Mayo de mill Setecientos Setenta y ocho  
los señores D<sup>ns</sup> Diego Gonzalez de Mendoza y Juan  
de Soto Calderon Alc. P. ordinarios por S. M.  
y ambos estados de esta Villa y los de  
mas S. P. Capitulat. que al final de este  
firmaron estando haciendo Aposentamiento  
como acostumbrado con asistencia de D<sup>no</sup> Fern.  
Donato Cortes prior Sindico de este Comun  
dixeron: se hallan sus mercedes bien instruidos  
y informados de que los Vecinos Cuadros de Teg.  
de esta. ael presente no se hallan ni tienen mas  
de veinte y dos pozos Cabera mas o menos  
los q para su manutencion tienen señalados,  
el acopido de la Dehesa Real del Molar  
a aquella parte, por ser Tierra Commodity  
aparente para ellos; con lo que han obtenido  
de la R. Persona, y Mano del Cne. S.  
D<sup>no</sup> Ricardo Val su S. de Tuxcala q





esta villa tiene obedecida y Complementada en toda  
forma. y siendo la Cabida de dho. ayuntamiento de quatro  
cientas Caberas con la carga de Bueyes y Vacas  
de Consejo; No Rezertando los dhos. Puntos mas  
de Docientas Caberas Regulando cada uno ocho  
de Lana, con arreglo al quaderno de Merced Regu-  
la quedara Sobrante otras Docientas, y contem-  
plando estar la falta de Rexia q. tienen sus Lana-  
deros, y auendo ocurrido a sus medidas, como uno de  
ellos Don Juan Calderon de Cieza hizo presente  
se hallaua con mill Caberas de Ganado Lanar acor-  
ta diferencia. Sintieron acomodadas mas de quin-  
enta R. de Penes de la Serena, Suplicando se dedie-  
sen las expresadas Docientas Sobrantes para ab-  
caxar en parte su Necesidad; Por cuya razon atten-  
diendo al mismo tipo los pocos medios q. arbitrio  
querrone estar para subuenir a los precios e  
ymercurables gastos q. se ocurren, asi para el pa-  
go de sus Criados, como los crecidos que se  
gastan para acudir a la Cobracion de las dhas  
Superiores y <sup>en</sup> continuam<sup>te</sup> se comunican, y  
en especial la D. de la presente guerra a q.  
se tiene puesta lam. atencion. Acordaron seña-  
lar y con efecto asignaron y Señalaron las se-  
ñaladas Docientas Caberas a el nombrado Don  
Juan Calderon para q. las pueda gozar con sus





meinte mar...  
meinte mar...

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS

conactor libremente, y sin ympedim alguno laque  
sentte Invernada, pagando por cada una de dhas  
Cabezas al respectto de quatro R. y m. y n. que el cona  
pondiente Faro, y acomo se pagan las demas que  
estran yntroducidas en dha Dehera, supiendo la  
Carga de dhas Bacas y Bueros; asilo Decre  
taron y firmaron dhas R. y S. q. Doctores

D. Diego Gonzalez Juan de Soto y Don Juan Donato  
de Mendoza y Calero

Juan Villanueva y Juan Calero  
Don Fernando Cortes  
Garcia  
Camona  
Antem

D. Diego de Soto  
D. Juan Villanueva

Anexo de lo que se...  
debe pagar n. los Tripi...  
nada en dha Dehera...  
De dize q un Dia el mes de...  
setenta y por a los S. Justicia y Regim...  
oculta q. que al final de dize firmaron estando en su Sala  
Capitular haciendo Assentam. Dize q. son muy







Die de maraveis

SELLO VARTO, VEYNTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Repetidas las quejas que auer mado seles ha dado, p. los q.  
traeran of Françiscan, porestia Villa que hacen parada con sus  
mercaderias en las dos Casas Meson de ella, por el ning  
anexo que ha en ellos, llevando por el Mesonero q corre,  
con uno y otro un Subido precio portado quanto les sub-  
ministra a los Pasajeros que los ocupan a di dia como de  
noche, y q sin Embargo. No referido no se le tiene la  
luz y Lumbre correspondiente por lo q Salen todos muy  
Castimados de su Comestida y mala atencion; Encuia de  
y para Remedio ditan Concedo Dando; Acordaron ser  
mud se haya Fuso y arreglo de lo que seuen pagar los Tita  
dos Fraynantes por los vienes, y demas que se les submian  
en los dhor dos Mesones, aviendo tomado para ello los qn  
formen correspondientes de personas practicas y experias  
en el Assumpto cuiu anexo y Fuso es el Siguiente

Se ha de pagar por la Comportura de un cone/oo  
per dia Dien y deir mias siendo de la obligaz  
del Mesonero poner el Azeyte y lo demas  
Necesario para ello, trayendolo del Estanco  
pp. y no de otra parte. . . . . Do 1611  
It. Se ha de pagar por las demas Comidas q  
Compuerese Como es una Olla, un Jurado,





unas Sopas, o Migas ocho mrs. cada uno  
de las Paraxos . . . . . Do 8<sup>u</sup>

It. Se hade pagar por cada uno de los q ocupen  
Cama de renta y ocho mrs. por cada coche  
de las que la pida . . . . . Do 68<sup>u</sup>

Se hade pagar por cada Estanero de Pava que  
sede al Traquinante para sus Caballerias  
con el Coelmo con xero que es medio Esportion  
Boyero de mrs. y diez por el medio Estan-  
nero que es una Esportion de Ferrera . . . . . Do 20<sup>u</sup>

Se hade pagar por la Luz que se le da cada uno  
de coche ocho mrs. . . . . Do 8<sup>u</sup>

Se hade pagar por cada Cavalleria mayor q.  
cuarenta de estaca ocho mrs. . . . . Do 8<sup>u</sup>

Y por cada Cavalleria menor quatro mrs. - Do 4<sup>u</sup>

Dho Mesnero hade ser obligado a tener los Pesados  
reparados y Compuestos a Ley y no hade recoger las  
Formas de la Pava que segen las Caballerias para vol-  
verlas a vender, ni hade tener Tenda ni Tallina alguna  
en la Pava, ni menor arte para vender a los for-  
neros por mayor ni por menor pues esto se lo han de traer  
precisadamente el Mesnero pp. los quales dho Mes-  
neros hade tener abiertos las Diez de la  
Noche para q se necesari y obedien en ellos los fo-  
neros de modo que no le falte en uno ni otro la  
Luz y Luz, Resaca; Todo lo qual hade cumplir  
y cumplidamente sin faltax aora alguna de los  
Capitulos que se incluyen en este anexo bajo la



pena de Dos Ducados por la primera vez, que se le saca,  
 luego que se dexafig<sup>o</sup> la ynobediencia, y falta del mandado,  
 y por la Segunda del Doblo y se procedera contra el alo em.  
 que haia Lugar en dho. lo q<sup>o</sup> se le haga saber para q<sup>o</sup> lo ten-  
 ga entendido y no alegue ynobediencia, y al mismo tiempo q<sup>o</sup> el  
 presente s<sup>no</sup>. se fijara en cada uno de dhos. Mesteres  
 su ananxel en el que ynclua el presente cargo seg<sup>o</sup> poniam<sup>o</sup>  
 feo para q<sup>o</sup> spie conuete; aduirtiendo que la quexa que se  
 diese verbal por los dho. Imaginam<sup>o</sup> se qualquiera falta de  
 la q<sup>o</sup> ban violacionadas se leaara entero credito  
 y separada ala exadacion de la dha multa; que en esto  
 asi lo Decretaron, acordaron, y firmaron dhos. C. de

que Dios fee.

Juan de Soto  
 Mendez

Juan de Soto  
 Calderon

Juan de Soto  
 Berro

Juan Calderon  
 Alvarado

Juan de Soto  
 Alvarado

Gregorio  
 Carmona

Juan de Soto  
 Berro

En feinte Nueve de dho mes de  
 de las

En feinte Nueve de dho mes de  
 Semando en el Arreglo q<sup>o</sup> Antez de Mesteres melender  
 conuenido en el en su persona, y al mismo tiempo se fe-  
 entas por Casas mejor que estan sus Casas por el  
 xanbles se re fiere en el fecho Arreglo de Dios =

Juan de Soto

En la villa de Campanario en trese Diez del







El año de mil setecientos...

SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y DOS.

Mese Dize de Mill Setecientos Setenta y dos a  
los 15 Justicia y Rexim<sup>to</sup> Sexta que del final de este  
firmaron dixeror. que en atención a haue llegado a esta  
a Tránsito un esquadron de Cazabineros R<sup>o</sup> que para el  
asiento, y tomar su quartel a la Prouincia de la Man-  
cha con om<sup>n</sup> deo Mag<sup>o</sup> quien ha manifestado su R<sup>o</sup>  
Preteraxio para que se le ayuda con el aboxamiento Co-  
axrespond. Naciones de San Laxa y Tebada Rebera  
na para la Caballeria; por Cui<sup>a</sup> Razon y siendo pre-  
ciso el haueer de cumplir con dho R<sup>o</sup> Mandato, y no  
teniendo esta Villa mas arbitrio q<sup>e</sup> la de subministras  
la tela q<sup>e</sup> existe en la Panera de la Tercia de la  
Mesa M<sup>al</sup> de esta Partido, por no encontrarse  
entre sus Vecinos mas algunos de dha especie.  
Acordaron de saque de la Tercia Tercia las fajas  
Reservar que pidiere dho Esquadron para poder hazer  
su Marcha, y que no tenga en ella detencion sin en  
baxgo de tenerla mandada tener por su om<sup>n</sup> el R<sup>o</sup>  
tendente D<sup>o</sup> de esta Prouincia, las que se vatro fa-  
ran a la parte de dha Mesa al precio Com<sup>o</sup>







cu  
mismo tipo vienen en dhas Companias nueve Solda-  
dos enfermos, los q<sup>e</sup> se hallan en Curatiba, y para  
continuarla se ha elegido la Hermita del Sr<sup>o</sup> San  
Bernardo por el Comandante de dho Regim<sup>to</sup> el Sr.  
D<sup>n</sup> Onanig<sup>o</sup> Ponte de Leon Coronel de dho Regim<sup>to</sup>  
en dho delas dhas Comunicacion por el Comandante  
de este fin, a quienes es preciso poner las Ca-  
maras Corresp<sup>tes</sup> para cuyo efecto eligieron de modo  
las siguientes:

- Alonso Hernandez Lando por dha una Cama en esta  
dha Hermita para uno de dho enfermos  
Alonso Martin Coronado otra  
Diego fernand<sup>o</sup> Carmona otra  
Antes Gomez Coronado otra  
Antonio Munoz otra  
Petro Oano otra  
Juan Gomez Barbudo otra  
D<sup>a</sup> Clara de Soto otra  
Las Menores de Donno otra

Los quales dhos Regim<sup>tos</sup> elegidos Cumpliran luego  
luego en apromptuar la Cama que acada uno de  
esta señalada y ponerla en la referida Hermita  
a disposicion del Superintendente de dho Regi-  
m<sup>to</sup> apercibidos q<sup>e</sup> es lo contrario, y no





Cumplir con hazer dho apromiso. Segunda preso, ael  
que fuere omiso, y por modo de apromiso se le pondra  
dos Soldados de Guardia a su Persona, con el  
Salario diario de quatro R. acadauero, en lo que  
como Consejo de Guerra Entienden las Justicias; que  
por este auto secretaron y firmaron dho V.

de que Doç feci.

Jn Diego Gonzalez

A Mendocaza

Juan Manuel

Gregorio  
Carmona

Juñme Donato  
Daza

Juan Calderon

Juan de  
Nichalo

Juan de  
Daza

En veinte de dho mes y el año de S. Mag. pase  
alas Casas de los Comendados en el Decreto que ante  
cede, aquiener haze saber lo q en el se expone, y  
lepto Alonso Spez Pardo Alonso Martinez Coron  
diego Fernandez Carmona. Antonio Munoz, Pedro  
Cano, y Juan Gomez Pastado pues a esto por no  
haverlos encontrado haze lamisma Notificaz a sus  
familiares Doç feci.

Juan de Daza

En Lavillade Campanario en veinte y dos de  
Diciembre de mil Setecientos Setenta y dos años







Delante marañeco.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN,  
TA Y DOS.**

*El D. Diego Gonzalez de Mendoza Al. Corrao.  
por S. Mag. y quando Roble de Mau en Villa de lo  
Secretario por la villa amablemente en Nazon  
el aboampio delas nueve Camas que en el se citan  
yno. haues Cumplo de lo contenido en el con lo q por  
da acuerdo ser esta pidiendo sin embargo de haues  
seles hecho Sauer a sus familias lo q es en menor  
precio de los Decretos de la villa y mandatos de S. Mag.  
mad. salvando al menos uno a las otras de S. Mag.  
que D. G. de lo queno es tanto se delugan por  
una razon Mas como se les Vuelva a conti  
pica a los sus dhas pucendo Ser auidor y sino dicen  
dolo a sus familias Cumplo con haues el aboampio  
de las Camas que le estan mandadas por dho acuerdo  
do poniendolas en la Hermita de S. Berni. Sena-  
lada para la Cuacania de los nueve Soldados en el  
mor que se me viene y esto sea en etuam de don rovar  
basso de Capicemis y aperturam imp. en dho de.  
que por este au lo exobeyo a fano dho y seg. D. G. de.*

*In Diego Gonzalez  
de Mendoza*

*D. G. de  
D. G. de*





Diego Marañón.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

a Diego Fernandez Carrmona, Alonso Soria Fando. Andra  
Comer Coronado, D. Alonci del Soto, y Menores e Fran Do.  
nosio en sus lexionas, y por los q mixti alor Demarg. e  
comprehenden, en el acuerdo de la Villa haze saver el dho  
auto alor familiar de sus Casas, por no haverle encom  
unado en ellas Doy fee

*[Handwritten signature]*





